



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200180-00
Demandante: Daniel Eduardo Barbosa Urbano y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **DANIEL EDUARDO BARBOSA URBANO, NUBIA URBANO CÁRDENAS, HELBER IVÁN BARBOSA NIÑO, GERMÁN RICARDO BARBOSA URBANO, YENI ANDREA BARBOSA URBANO y SANDRA LILIANA BARBOSA URBANO**, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIA Y CARCELARIO - INPEC**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

1.- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto del Ministerio de Justicia y del Derecho, puesto que en el certificado de la Procuraduría General de la Nación que se aportó no se le menciona.

2.- Acreditar la remisión de la demanda, sus anexos y de la eventual subsanación al Ministerio de Justicia y del Derecho, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, dado que no existe constancia del envío a esta entidad.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: crislian.seijas210@gmail.com Celular: 3203490296 contacto@cscabogados.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f07c47652bd8d9322f4e901ee0d429f26c1891ea48f6131953c62dc3ee86ad**

Documento generado en 05/09/2022 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>